

Unidad Administrativa
ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.

Resolución:	2596
Fecha:	08/04/2019

RESOLUCION.-

Vista la propuesta de contratación remitida por el Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Sección de Patrimonio, relativa a la tramitación del expediente del contrato privado de enajenación que seguidamente se detalla, mediante procedimiento de adjudicación directa, "ENAJENACIÓN DE UN BIEN RÚSTICO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDONJIMENO", según queda justificado en el expediente de su razón, junto con el resto de los extremos a los que se refiere el art. 116 en relación con el art. 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la Resolución de la Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios número 2365 de fecha 2 de Abril de 2019, en la que ordena el inicio del expediente de conformidad con la necesidad a la que se pretende dar satisfacción en relación con el objeto del contrato.

Visto el expediente de contratación, la memoria justificativa del contrato y el informe emitido por el Servicio de contratación en el que se hace constar que se acompaña de los siguientes documentos:

- Nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Martos.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica del referido inmueble.
- Certificación acreditativa de la inclusión del bien en el Inventario de Diputación con el carácter de Patrimonial.
- Memoria justificativa del contrato.
- Copia del informe urbanístico y de valoración, suscrita por persona técnica competente adscrita al Área de Servicios Municipales de esta Corporación con fecha 9 de Abril de 2018
- Informe urbanístico municipal del Ayuntamiento de Torredonjimeno.
- Escrito del Ayuntamiento de Torredonjimeno de 5 de Septiembre de 2018 acreditativo de la ocupación de la parcela por la Comunidad de Efluentes así como del interés público de venta de la parcela a sus ocupantes, que la vienen ocupando desde 1983.
- Resolución de inscripción en el Registro de Cooperativas de Andalucía de las cuatro cooperativas adquirientes del inmueble; así como escritura pública acreditativas, de todas ellas, de la personalidad jurídica de las dos sociedades mercantiles.
- Escritura de representación de tres cooperativas y de las dos sociedades mercantiles en una persona física.
- Estatutos de las personas jurídicas propuestas como adjudicatarias, debidamente inscritos en los registros correspondientes.
- Pliego de cláusulas administrativas.

Visto el "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN RÚSTICO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SITUADO EN EL

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3Y6mmx01m9u8Tt2dDjvqag==						
FIRMADO POR	FIRMADO POR Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15) FECHA Y HORA 08/04/2019 15:02:1					
FIRMADO POR Lourdes Quesada Callejon - LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	08/04/2019 13:32:58		
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es 3Y6mmx01m9u8Tt2dDjyqag== WD00SBZS			PÁGINA	1/4	
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						





Unidad Administrativa
ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.

Resolución:	2596
Fecha:	08/04/2019

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDONJIMENO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.", de fecha 2 de Abril de 2019.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión y Contratación en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

Los contratos patrimoniales en la LCSP se contempla en su artículo 9.2: "los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.... Que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial"

Por su parte, el artículo 4 de la LCSP dispone que "las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse".

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 110 de la LPAP que no es de aplicación básica ni general —sino supletoria- que señala que "los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta Ley y las normas de derecho privado".

El artículo 26.2 de la LCSP señala que los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas (patrimoniales, a tenor de lo establecido en el apartado anterior), por dicha Ley y sus disposiciones de desarrollo aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón de sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos modificación y extinción, se regirán por el derecho privado.

Por consiguiente, de la conjunción de todos estos artículos se evidencia que a los contratos patrimoniales la legislación patrimonial se les aplicará a las fases de la preparación y adjudicación; no obstante, en este ámbito dicha regulación específica se podrá completar por la normativa contractual, cuestión que deja claro tanto el artículo 4 de la LCSP como el artículo 110 de la LPAP (aunque aplicable con carácter supletorio) pero tan solo en los supuestos de dudas y lagunas de la legislación patrimonial.

Por su parte el artículo 27.1 b) de la LCSP señala que el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. El artículo 27.2 a) de dicha Ley dispone que será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3Y6mmx01m9u8Tt2dDjvqag==						
FIRMADO POR	FIRMADO POR PIlar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. n° 644 de 25/06/15) FECHA Y HORA 08/04/2019 15:02:1					
FIRMADO POR Lourdes Quesada Callejon - LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	08/04/2019 13:32:58		
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es 3Y6mmx01m9u8Tt2dDjvqag== WD00SBZS				2/4	
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						





Unidad Administrativa	_
ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.	

Resolución:	2596
Fecha:	08/04/2019

Se señalan los órganos jurisdiccionales civiles de la ciudad de Martos como los competentes para el conocimiento de cualquier incidencia que pudiera surgir en lo relativo a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato de compraventa, en virtud de lo prevenido en el artículo 52.1.1° de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil que señala que "En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será competente el tribunal del lugar en que esté sita la finca". En este sentido, el municipio de Torredonjimeno forma parte del partido judicial de Martos.

En las materias relativas a la competencia y procedimiento para la adjudicación del contrato, serán competentes los juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Jaén, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1988 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 d) de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), art. 34 del RBELA y 5 del TRLRHL, en cuanto al destino de los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes patrimoniales: "Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales".

Visto el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Visto el informe de fiscalización previa emitido por el Interventor de la Corporación.

Por la presente y en virtud de las facultades que me son propias y según lo preceptuado en la disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 de la LCSP en relación con los artículos 26.2, 116, 117 de la LCSP y art. 16.1) de la LBELA y artículos concordantes de la normativa de desarrollo, RESUELVO:

<u>PRIMERO</u>: Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares citado, el contrato privado y el expediente de contratación que seguidamente se detalla:

EXPEDIENTE: CO-2019/362

DENOMINACIÓN: ENAJENACIÓN DE UN BIEN RÚSTICO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDONJIMENO

ENTIDAD: DIPUTACION PROVINCIAL DE JAÉN.

PRESUPUESTO:

Base: 23.039,97 Euros IVA: exento Total: 23.039,97 Euros

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3Y6mmx01m9u8Tt2dDjvqag==						
FIRMADO POR	FIRMADO POR PIlar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15) FECHA Y HORA 08/04/2019 15:02:10					
FIRMADO POR	RMADO POR Lourdes Quesada Callejon - LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	08/04/2019 13:32:58	
ID. FIRMA	firma dipujaen.es 3Y6mmx01m9u8Tf2dDjvqag= WD00SBZS				3/4	
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.						





Unidad Ad	ministrativa
ECONOM	ÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNIC.

Resolución:	2596
Fecha:	08/04/2019

TRÁMITE: ordinario.

<u>SEGUNDO</u>: Determinar como procedimiento de contratación para el contrato privado, el de <u>adjudicación directa</u>, con sujeción al "PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE UN BIEN RÚSTICO PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREDONJIMENO", instando al Director del Área de Economía, Hacienda (Sección de Patrimonio)a realizar consulta con los compradores de dicho bien rústico, Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora del Carmen con NIF: F-23.008.279, Sociedad Cooperativa Andaluza San José con NIF: F-23.005.218, Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de la Consolación con NIF: F-23.005.184, Sociedad Cooperativa Andaluza Nueva Esperanza con NIF: F-23.023.864, Emilio Vallejo S.A. con NIF: A-23.050.057 y Aceites Calabrús S.A. con NIF: A-23.017.544.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/3Y6mmx01m9u8Tt/2dDjvqag==							
FIRMADO POR	FIRMADO POR Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15) FECHA Y HORA 08/04/2019 15:02:10				08/04/2019 15:02:10		
FIRMADO POR Lourdes Quesada Callejon - LA JEFA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTRATACIÓN			FECHA Y HORA	08/04/2019 13:32:58			
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es 3Y6mmx01m9u8Tt2dDjvqag≔ WD00SBZS				4/4		
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.							

